

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Roldanillo Valle, Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

<i>Proceso:</i>	<i>Reorganización</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Nabelly Romero Martínez</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Acreedores Varios.</i>
<i>Radicación:</i>	<i>76-622-31-03-001-2015-00103-00</i>

I. ASUNTO.

Analizar la posibilidad calificar la póliza presentada por la liquidadora, designarla secuestre, correr traslado del avalúo valorado de bienes presentado dentro del proceso de reorganización.

II. CONSIDERACIONES:

1. La liquidadora allegó póliza número 45-41-101011877 de la Compañía Seguros del Estado, de fecha 15 diciembre de 2022, por valor asegurado de \$20.000.000.00 pesos, para garantizar perjuicios que se llegaren a causar en este asunto, así las cosas, se observa que la misma fue tomada sobre 20 SMMLV, considerando el despacho que reúne los requisitos exigidos en la providencia que la ordenó, por lo cual se tendrá por aceptada.

2. Ante la solicitud de la liquidadora de ser designada como secuestre amparada en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, se evidencia que se tiene probado que la persona que fungía como secuestre falleció (Heriberto Posso Morales), tenía la guarda de bienes de propiedad de la deudora dentro de los procesos ejecutivos anexos a este proceso; ahora bien, la petición tiene acogida y será relevado del cargo el anterior por fallecimiento y será designada la liquidadora doctora María Johana Acosta Caicedo, quien con fundamento a la norma en cita es la llamada ejercer tal calidad, por lo cual se remitirá acta de posesión como secuestre, y asumir la función secuestre de bienes embargados y secuestrados de propiedad de la deudora en liquidación los cuales están en su custodia.

3. El 16 de diciembre de 2022 la liquidadora presente actualización del inventario de bienes valorado, y de los gastos de administración, el cual se adjunto en el archivo digital número 20 del expediente en el One Drive del presente proceso, por lo que del inventario valorado se dará traslado a los intervinientes por 10 días, con el fin de que pueda ser objetado. En derecho se aplican los artículos 53 Inciso final y 19-4 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, **RESUELVE:**

1º) ACEPTAR la póliza número 45-41-101011877 de la Compañía Seguros del Estado, de fecha 15 diciembre de 2022, por valor asegurado

de \$20.000.000.00 pesos, para garantizar perjuicios que se llegaren a causar en este asunto.

2º) DESIGNAR a la liquidadora doctora MARIA JOHANA ACOSTA CAICEDO, como secuestre dentro del presente proceso, para lo cual por secretaría se le remite la respectiva acta de posesión, materializada la misma asumirá la custodia de los bienes de la deudora en liquidación dejados en su custodia.

3º) CORRER TRASLADO a los intervinientes en esta liquidación del **INVENTARIO VALORADO** parcial de los bienes de propiedad de la señora Nabelly Romero Martínez, allegado por el liquidador, **por el término de 10 días.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

DADIV EUGENIO ZAPATA ARIAS.

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 026
FECHA: FEBRERO 28 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05944545857b5188dab7979a1fd1893da9d0aa3d1201d3bd86c0ca70e2947174**
Documento generado en 27/02/2023 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>